



## JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.4 AVILES

C/ MARCOS DEL TORNIELLO 27 AVILES - TLFNO S. CIVIL: 98 [REDACTED] (EJECUCION) ;98 [REDACTED] (TRAMITE)  
Teléfono: S.PENAL: 985127827, Fax: 98 [REDACTED]  
Correo electrónico: juzgado4.aviles@asturias.org

Equipo/usuario: MGD  
Modelo: M70720

N.I.G.: 33004 41 1 2019 0005050

### CNA CONCURSO ABREVIADO 0000777 /2019

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS CONCURSALES

D/ña. [REDACTED], ABOGADO DEL ESTADO , CARREFOUR , LIBERBANK  
LIBERBANK , BANCO CETELEM BANCO CETELEM  
Procurador/a Sr/a. , [REDACTED] , [REDACTED]  
Abogado/a Sr/a. [REDACTED], LETRADO DE LA AGENCIA TRIBUTARIA , , ,  
[REDACTED]

D/ña.  
Procurador/a Sr/a.  
Abogado/a Sr/a.

### AUTO N° 27/2021

En Avilés, a veinticinco de enero de dos mil veintiuno.

[REDACTED]; Magistrada-Juez del Juzgado de  
Primera Instancia e Instrucción número 4 de Avilés.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**ÚNICO.-** En fecha nueve de diciembre de dos mil veinte, la administración concursal del concurso de acreedores de doña [REDACTED], presentó escrito en el que interesaba se dice auto declarando la conclusión del concurso ante el fin de la fase de liquidación y al que acompañaba informe final justificativo de las operaciones realizadas y rendición de cuentas. De dicho informe se dio audiencia a las partes personadas conforme a lo establecido en el artículo 152.3 de la Ley Concursal con el resultado que obra en autos. En fecha cuatro de diciembre del mismo año, la Letrado Sra. [REDACTED], en nombre Doña [REDACTED], presentó escrito en el que interesaba la concesión a los concursados del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho; solicitud de la que también se dio traslado al resto de partes personadas, con el resultado que obra en autos.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**ÚNICO.-** En el caso que nos ocupa, habiendo presentado la administración concursal informe final sobre la liquidación



PRINCIPADO DE  
ASTURIAS



del presente concurso, en el que se incluía informe justificativo de rendición de cuentas, y no habiendo formulado oposición ninguna de las partes en el presente procedimiento a la conclusión del mismo por fin de la fase de liquidación ni a la aprobación de las cuentas presentadas, procede acceder a lo interesado; todo ello en base a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley Concursal en relación al artículo 181 del mismo texto legal; cuyo tenor literal es el siguiente:

Artículo 152. 1. Cada tres meses, a contar de la apertura de la fase de liquidación, la administración concursal presentará al juez del concurso un informe sobre el estado de las operaciones, que detallará y cuantificará los créditos contra la masa devengados y pendientes de pago, con indicación de sus vencimientos. Este informe quedará de manifiesto en la oficina judicial y será comunicada por la administración concursal de forma telemática a los acreedores de cuya dirección electrónica se tenga conocimiento. El incumplimiento de esta obligación podrá determinar la responsabilidad prevista en los artículos 36 y 37.

2. Dentro del mes siguiente a la conclusión de la liquidación de la masa activa y, si estuviera en tramitación la sección sexta, dentro del mes siguiente a la notificación de la sentencia de calificación, la administración concursal presentará al juez del concurso un informe final justificativo de las operaciones realizadas y razonará inexcusablemente que no existen acciones viables de reintegración de la masa activa ni de responsabilidad de terceros pendientes de ser ejercitadas ni otros bienes o derechos del concursado. No impedirá la conclusión que el deudor mantenga la propiedad de bienes legalmente inembargables o desprovistos de valor de mercado o cuyo coste de realización sería manifiestamente desproporcionado respecto de su previsible valor venal.

También incluirá una completa rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en esta Ley. La administración concursal adjuntará dicho informe mediante comunicación telemática a los acreedores de cuya dirección electrónica se tenga conocimiento.

3. Si en el plazo de audiencia concedido a las partes se formulase oposición a la conclusión del concurso, se le dará la tramitación del incidente concursal. En caso contrario, el juez dictará auto declarando la conclusión del concurso por fin de la fase de liquidación.

Artículo 181.1. Se incluirá una completa rendición de cuentas, que justificará cumplidamente la utilización que se haya hecho de las facultades de administración conferidas, en todos los informes de la administración concursal previos al auto de conclusión del concurso. Igualmente se informará en ellos del resultado y saldo final de las operaciones realizadas, solicitando la aprobación de las mismas.



PRINCIPADO DE  
ASTURIAS



2. Tanto el deudor como los acreedores podrán formular oposición razonada a la aprobación de las cuentas en el plazo de 15 días a que se refiere el apartado 2 del artículo 176.

3. Si no se formulase oposición, el juez, en el auto de conclusión del concurso, las declarará aprobadas. Si hubiese oposición, la sustanciará por los trámites del incidente concursal y la resolverá con carácter previo en la sentencia, que también resolverá sobre la conclusión del concurso. Si hubiese oposición a la aprobación de las cuentas y también a la conclusión del concurso, ambas se sustanciarán en el mismo incidente y se resolverán en la misma sentencia, sin perjuicio de llevar testimonio de ésta a la sección segunda.

4. La aprobación o la desaprobación de las cuentas no prejuzga la procedencia o improcedencia de la acción de responsabilidad de los administradores concursales, pero la desaprobación comportará su inhabilitación temporal para ser nombrados en otros concursos durante un período que determinará el juez en la sentencia de desaprobación y que no podrá ser inferior a seis meses ni superior a dos años.

Igualmente, por concurrir en el caso que nos ocupa los requisitos que para la concesión a los concursados del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho exige el artículo 178 bis de la Ley Concursal, procede reconocerles de forma expresa y con carácter definitivo, tal privilegio.

#### **PARTE DISPOSITIVA**

Acuerdo declarar la conclusión del presente concurso por fin de la fase de liquidación; con expresa concesión a la concursada con carácter definitivo, del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho y con expresa aprobación de la rendición de cuentas presentada por la administración concursal; todo ello con los efectos legales inherentes a dichas declaraciones.

Contra este auto no cabe recurso alguno.

La presente resolución se notificará mediante comunicación personal que acredite su recibo o por los medios a que se refiere el primer párrafo del artículo 23.1 de esta Ley y se dará a la misma la publicidad prevista en el artículo 24.

Así lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

**LA MAGISTRADA-JUEZ LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**





La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

